

**31  
AGOSTO  
2021**

# **BOLETÍN LEGAL & TRIBUTARIO**

**BOLETÍN NO. 19**



# EN ESTA EMISIÓN

1/ DECRETO 939 DEL 19 DE AGOSTO DE 2021  
EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE  
LAS REBAJAS DE CAPITAL, INTERESES,  
SANCIONES O MULTAS DE CRÉDITOS A  
FAVOR DE LA DIAN Y DEMÁS ENTIDADES  
DEL ESTADO

2/ CIRCULAR EXTERNA 100-000011 DEL 9  
DE AGOSTO DE 2021 - PROGRAMA DE  
TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL

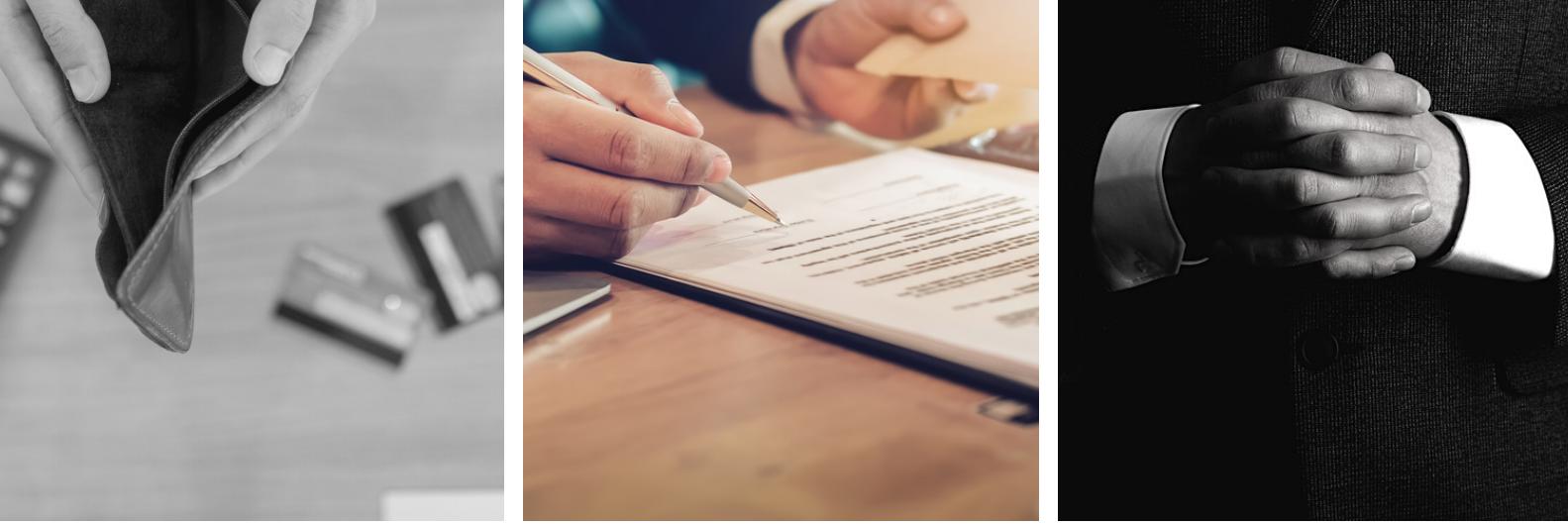
3/ CIRCULAR EXTERNA 100-000012 DEL 9  
DE AGOSTO DE 2021 - POLÍTICA DE  
SUPERVISIÓN DE LOS PROGRAMAS  
TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL

## DECRETO 939 DEL 19 DE AGOSTO DE 2021

Por el cual se reglamenta parcialmente el parágrafo 3 del artículo 5 del Decreto Legislativo 560 de 2020 y se adiciona la Sección 7 al Capítulo 9 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo - Rebajas de capital, intereses, sanciones o multas de créditos a favor de la DIAN y demás entidades del Estado

## COMPETENCIA Y ALCANCE

La DIAN y demás entidades del Estado podrán hacer rebajas de capital, intereses, sanciones o multas sobre obligaciones tributarias, así como rebajas sobre sanciones o multas diferentes de impuestos, tasas o contribuciones que administre cada entidad, siempre y cuando:



1. Correspondan a deudas insolutas de empresas afectadas por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020,
2. Cuando la empresa deudora sean admitidas en procesos de insolvencia con fundamento en el Decreto Legislativo 560 de 2020, desde el 15 de abril de 2020 hasta el 15 de abril de 2022.
  - La medida aplicará a las obligaciones reconocidas en el trámite de insolvencia correspondiente.

La empresa afectada por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica debe realizar la manifestación de que trata el artículo 1 del Decreto Reglamentario 842 de 2020.

Las rebajas de capital no serán aplicables sobre retenciones en la fuente, ni sobre valores que se recauden por concepto del impuesto sobre las ventas - IVA y del impuesto nacional al consumo, entre otros impuestos, en donde el deudor en insolvencia actúa únicamente como sujeto pasivo jurídico "de iure", es decir su función es ser un recaudador del impuesto que paga el sujeto pasivo económico.

Las entidades territoriales podrán hacer rebajas de capital, intereses, sanciones o multas cuya administración tengan a su cargo, para lo cual deberán adoptar las normas respectivas de conformidad con sus prerrogativas constitucionales y surtir los trámites que correspondan ante las asambleas departamentales o concejos municipales.

Las mencionadas rebajas NO podrán aplicarse a deudas derivadas de decisión de condena en procesos de responsabilidad fiscal.

# BENEFICIOS SOBRE CRÉDITOS A FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS PARA FACILITAR LA RECUPERACIÓN DE NEGOCIOS DEL DEUDOR EN INSOLVENCIA:

## A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO 560 DE 2020

Los deudores que se encuentren dentro de procesos recuperatorios (Decreto Legislativo 560 de 2020), podrán solicitar ante la DIAN y demás entidades del Estado, la aplicación del parágrafo 3 del artículo 5 del Decreto Legislativo 560 de 2020, atendiendo los criterios de los Porcentajes máximos a otorgar.

En firme la calificación y graduación de créditos, y dentro del término previsto para la negociación del acuerdo o en trámite o ejecución del acuerdo de reorganización o de restructuración, el contribuyente o deudor, podrá presentar la solicitud de rebaja ante la DIAN o la entidad del Estado correspondiente, siempre y cuando su acreencia se encuentre reconocida en el trámite concursal, discriminando el concepto, año, periodo, junto a los valores de capital e interés.

Adicionalmente, la solicitud deberá estar acompañada de la graduación y calificación de acreencias, junto con la memoria explicativa de las causas de insolvencia y el proyecto de acuerdo para atender el pago de las obligaciones.

En los procesos de reorganización abreviados (artículo 11 del Decreto Legislativo 772 de 2020), el contribuyente o deudor podrá presentar la solicitud de la correspondiente rebaja, ante la entidad pública desde la admisión del proceso de reorganización abreviado.

## CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO 560 DE 2020

Las empresas que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 560 de 2020, se encontraban en procesos de insolvencia de conformidad con la Ley 1116 de 2006, o en acuerdos de restructuración bajo la Ley 550 de 1999 y deban renegociar los términos, por efectos de las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y hasta la vigencia del Decreto Legislativo 560 de 2020, podrán solicitar la aplicación de la rebaja de que trata el parágrafo 3 del artículo 5 del Decreto Legislativo 560 de 2020, únicamente sobre el saldo de las obligaciones objeto del nuevo acuerdo.

Para lo anterior, estos deudores también deberán hacer la manifestación señalada en el artículo 1 del Decreto Reglamentario 842 de 2020.

# PORCENTAJE MÁXIMO A OTORGAR POR REBAJAS DE CAPITAL, INTERESES, SANCIONES O MULTAS.

La DIAN y demás entidades del estado podrán rebajar el capital, intereses, sanciones o multas, según el caso, con base en los criterios de tiempo de pago establecidos en el acuerdo de reorganización, el comportamiento del deudor y la compensación de las acreencias, así:

## 1. REBAJAS DE CAPITAL, INTERESES, SANCIONES O MULTAS SOBRE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

TIEMPO DE PAGO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO	REDUCCIÓN DEL CAPITAL	REDUCCIÓN DE LOS INTERESES, SANCIONES Y LAS MULTAS, SEGÚN EL CASO
Si el pago total de la acreencia reconocida se realiza entre el año <b>1</b> hasta el año <b>3</b> de ejecución del acuerdo.	<b>40%</b>	<b>80%</b>
Si el pago total de la acreencia reconocida se realiza a más tardar en el año <b>4</b> de la ejecución del acuerdo	<b>30%</b>	<b>70%</b>
Si el pago total de la acreencia reconocida se realiza a más tardar en el año <b>5</b> de la ejecución del acuerdo	<b>20%</b>	<b>60%</b>
Si el pago total de la acreencia reconocida se realiza a más tardar en el año <b>6</b> de la ejecución del acuerdo	<b>10%</b>	<b>50%</b>
Si el pago total de la acreencia reconocida se realiza a más tardar en el año <b>7</b> de la ejecución del acuerdo	<b>5%</b>	<b>40%</b>
A partir del año <b>8</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>

# PORCENTAJE MÁXIMO A OTORGAR POR REBAJAS DE CAPITAL, INTERESES, SANCIONES O MULTAS.

## 2. REBAJA DE SANCIONES O MULTAS

TIEMPO DE PAGO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO	REDUCCIÓN DEL VALOR DE LA MULTA	REDUCCIÓN DEL VALOR DE LA SANCIÓN
Si el pago total de la acreencia reconocida a título de multa o de sanción se realiza entre el año <b>1</b> al año <b>3</b> de ejecución del acuerdo.	<b>40%</b>	<b>40%</b>
Si el pago total de la acreencia reconocida a título de multa o sanción se realiza a más tardar en el año <b>4</b> de la ejecución del acuerdo	<b>30%</b>	<b>30%</b>
Si el pago total de la acreencia reconocida a título de multa o sanción se realiza a más tardar en el año <b>5</b> de la ejecución del acuerdo	<b>20%</b>	<b>20%</b>
Si el pago total de la acreencia reconocida a título de multa o sanción se realiza a más tardar en el año <b>6</b> de la ejecución del acuerdo	<b>10%</b>	<b>10%</b>
Si el pago total de la acreencia reconocida a título de multa o sanción se realiza a más tardar en el año <b>7</b> de la ejecución del acuerdo	<b>5%</b>	<b>5%</b>
A partir del año <b>8</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>



## COMITÉ DE APROBACIÓN DE REBAJAS

Se faculta a la DIAN y demás entidades del Estado para conformar un comité de aprobación de rebajas, integrado mínimo por 3 miembros. El comité deberá ser presidido por el representante legal de la entidad o quien haga sus veces e integrado por quien asuma las funciones de planeación, cobro, recaudo y/o financieras, según la estructura administrativa u organizacional de cada entidad.

El Comité deberá aprobar las rebajas conforme a los criterios y porcentajes establecidos, en el plazo máximo de 60 días calendario, contados desde la fecha de presentación de la correspondiente petición por parte del deudor.

## PRESENTACIÓN DEL ACTO POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN LAS REBAJAS

El deudor, con la finalidad de acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, deberá presentar al juez del concurso, el acto administrativo que otorgue el acuerdo de pago de las obligaciones sometidas al proceso concursal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley.

## SERÁN CAUSALES DE PERDIDA DEL BENEFICIO

- 1.La no confirmación o no validación del acuerdo
- 2.La declaratoria por parte del juez concursal de incumplimiento por el no pago oportuno de las cuotas y obligaciones que se deriven del cumplimiento del acuerdo, así como el no pago de las obligaciones que por ley se consideren como gastos de administración.

En los casos en que no sea validado el acuerdo extrajudicial, se mantendrá el beneficio, siempre y cuando en el mismo se haya pactado que tendrá efectos vinculantes para aquellos acreedores que votaron de manera positiva el acuerdo.

CONSULTE EL DECRETO 939 DEL 19  
DE AGOSTO DE 2021 ACÁ

## **CIRCULAR EXTERNA 100-000011 DEL 9 DE AGOSTO DE 2021 - PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL**

La Superintendencia de Sociedades modificó de manera integral la Circular Externa No.100-000003 del 26 de julio de 2016, que regulaba el Programa de Transparencia y Ética Empresarial (“PTEE”) y realizó una adición del Capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica de 2017. Por lo tanto, Las Entidades Obligadas que, a 31 de diciembre de 2021 cumplan con los criterios establecidos en la Circular Externa No. 100-000011, tienen plazo hasta el 31 de mayo del 2022 para adoptar su respectivo Programa de Transparencia y Ética Empresarial.

[CONSULTE LA CIRCULAR EXTERNA 100-000011 DEL 9 DE AGOSTO DE 2021 ACÁ](#)

## **CIRCULAR EXTERNA 100-000012 DEL 9 DE AGOSTO DE 2021- POLÍTICA DE SUPERVISIÓN DE LOS PROGRAMAS TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL**

La Circular Externa 100-000012 presenta la forma mediante la cual la Superintendencia de Sociedades desarrollará las funciones de supervisión respecto de las entidades supervisadas que deben adoptar un Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) de manera obligatoria, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 100-000011 del 9 de agosto de 2021, así como aquellos actos administrativos que fijen los plazos para su implementación o presentación de informes.

Así pues, esta Política de Supervisión de los PTEE se basa en los tres pilares fundamentales de la Política de Supervisión General de esta Superintendencia, a saber: (i) la pedagogía; (ii) el cumplimiento normativo, y (iii) la actuación oportuna y temprana.

[CONSULTE LA CIRCULAR EXTERNA 100-000012 DEL 9 DE AGOSTO DE 2021 ACÁ](#)

Este boletín legal es un servicio de ASESORIAS ADICIONAR S.A.S. ha sido remitido de manera informativa y no constituye orientación o asesoría legal. Para casos específicos, se recomienda consultar antes de tomar una decisión con base en la información aquí contenida.



**Asesorías Adicionar S.A.S**  
Cr 9 # 72 - 81. Ofc 206  
Tel. 301 3996268  
[contacto@adicionar.com.co](mailto:contacto@adicionar.com.co)  
Bogotá - Colombia